

Dado y firmado por mí, refrendado por el Ministro de la Gobernacion en el Palacio de Gobierno de Santiago de los Caballeros a los 14 dias del mes de Julio de 1858, año 15º de la Patria y 2º de la Libertad.—José D. Valverde.—Refrendado: Domingo D. Pichardo.

Núm. 550.—DECRETO del P. E. sobre el canje de papel-monedas deteriorado.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—José Desiderio Valverde, Presidente de la República.

Oido el dictámen del Consejo de los Secretarios de Estados y en uso de las facultades que me confiere la Constitucion,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º Todo individuo que posea papeles deteriorados de la nueva emision, puede presentarlas á las administraciones de hacienda para ser cambiadas, y los administradores deben recibirlas y entregar su equivalente en otras que se encuentren en buen estado.

Art. 2º Las papeletas deterioradas presentadas al cambio, no deberán componerse con fracciones de otras, y se requiere que tengan las tres cuartas partes de su papel, cuando ménos, y ademas una firma y el todo ó parte del sello de la Contaduría General.

Art. 3º Los fraudes que se pretendan hacer en el cambio serán castigados con arreglo á lo dispuesto por el Código penal, y los administradores remitirán los delincuentes ante el Alcalde de su comun para la debida aplicacion de la pena.

Dado y firmado por mí refrendado por el Ministro de Hacienda y Comercio en el Palacio de Gobierno á los 17 dias del mes de Julio de 1858, 15º de la Patria y 2º de la libertad.—José D. Valverde.—P. Pujol.

Núm. 551.—DECRETO del P. E. acordando licencia al Ministro de Guerra y Marina.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—José Desiderio Valverde, Presidente de la República.